



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2022-00146
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: J.E.H.H. quien es representado por su señora madre ESTEFANNYN HERNANDEZ MINDIOLA.
DEMANDADO: PABLO ENRIQUE HERRERA SANDOVAL.

Valledupar, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal del demandado, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

En efecto, se señaló el correo pabloenrique88@gmail.com como dirección electrónica del señor PABLO ENRIQUE HERRERA SANDOVAL, en su calidad de demandado, por lo que, al conocer dicha dirección, puede elegirse la forma de notificación personal prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

La norma señala que no se requiere el envío previo de citación o aviso físico o virtual, pero esta circunstancia no es óbice para que el remitente en un solo documento condense todas las formalidades preceptuadas por los artículos 291 y 292 del CGP; por ejemplo, la fecha y tipo de providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y que como evidencia de esta notificación también se debe aportar el despliegue de cada uno de los documentos que se le están enviando y que ya fueron mencionados, en atención a lo dispuesto en el artículo 8º ibídem.

Es este punto específicamente el que es objeto de análisis, la parte demandante envió notificación vía Whatsapp, el mensaje remitido por el demandante para demostrar la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha ocho (8) de junio de 2022; pero no se puede apreciar el contenido de la información suministrada al demandado, que permitan establecer que le fueron remitidos dichos documentos

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor PABLO ENRIQUE HERRERA SANDOVAL, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la remisión de la notificación personal, mediante mensaje de datos, a la dirección electrónica del demandado con todas las especificidades mencionadas en antecedencia, **acompañada del despliegue de cada uno de los documentos que acompañan el correo electrónico de notificación.**

Teniendo en cuenta que el Ministerio Público se pronunció mediante concepto O.P.29. II. No 255 de fecha 17 de junio del 2022, en el cual solicitó oficiar al pagador del Ejército Nacional, para que certifique los ingresos del demandado como miembro de esta, se deja constancia que dicho certificado ya obra dentro del expediente, por solicitud expresa de este despacho, según consta en oficio de respuesta Radicado No. 2022306001312551 fecha 16 de junio de 2022.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2489cabbdac01d938398c47066a1a0fc340a0c3714e38c31a2f9a2b63896a5e5**

Documento generado en 13/07/2022 10:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>